



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veintinueve (29) de Octubre Dos Mil Veinte (2020)

RAD. 2020-00105-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Miguel Zambrano Reina - 14.236.909

Allegada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional, presentada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** mediante apoderada judicial en contra de **Miguel Zambrano Reina**, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada **Miguel Zambrano Reina**, mayor de edad y con domicilio en la Vereda Salitre Finca Alta Gracia de esta municipalidad según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000.00)** por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100006163 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066530147690.

1.1) Por el valor **Doscientos Noventa y Ocho Mil, Ochocientos Treinta y Seis Pesos (\$298.836.00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 23 de septiembre de 2019 hasta el 11 de septiembre de 2020.

1.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 12 de septiembre de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

2) Por la suma de **Ocho Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil, Doscientos Cuarenta y Siete Pesos (\$8.966.247.00)** por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100005141 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066530129434.

2.1) Por el valor **Novecientos Noventa y Seis Mil, Setecientos Once Pesos (\$996.711.00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 16 de julio de 2019 hasta el 30 de julio de 2020.

2.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 31 de julio de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

3) Por la suma de **Cuatro Millones Ciento Ocho Mil, Setecientos Noventa y Dos Pesos (\$4.108.792.00)** por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100004484 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066530122904.

3.1) Por el valor **Quinientos Noventa y Cuatro Mil, Quinientos Ochenta y Siete Pesos (\$594.587.00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 24 de noviembre de 2018 hasta el 24 de noviembre de 2019.

3.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 25 de noviembre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

4) Por la suma de **Cuatro Millones Treinta y Dos Mil, Setecientos Noventa y Seis Pesos (\$4.032.796.00)** por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 4481860003682215 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

4.1) Por el valor **Doscientos Quince Mil, Trescientos Veinte Pesos (\$215.320.00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 22 de diciembre de 2019 hasta el 21 de enero de 2020.

4.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 22 de enero de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

5) Por la suma de **Un Millón Setenta y Un Mil, Ciento Cincuenta y Cinco Pesos (\$1.071.155.00)** por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 4866470213009178 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

5.1) Por el valor **Ciento Cincuenta y Cinco Mil, Ochocientos Ochenta y Un Pesos (\$155.881.00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2020.

5.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 21 de diciembre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación de ser necesario al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la señora abogada **Yeimi Carolina Bonilla Chacón** como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN